

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 669-2018-R.- CALLAO, 02 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01059976) recibido el 27 de marzo de 2018, mediante el cual el estudiante RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERÓN, con Código Nº 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, solicita exoneración de pagos 2016-2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2º Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9º, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6º de la Ley acotada, son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, modificado por Decreto Supremo Nº 001-2016-JUS, que establece que “son beneficiarios del programa de reparación en educación, a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios; b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida; c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual; los beneficiarios señalados en los literales del párrafo anterior pueden transferir el beneficio, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad. La transferencia se efectuará a título gratuito y sustituye en todos los derechos que le corresponde al beneficiario que transfiere su respectivo beneficio; el transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4º de la Ley Nº 28592; la inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento; una vez aceptada e inscrita la transferencia del beneficio, el mismo no puede ser transferido nuevamente a una persona distinta”;

Que, con Resolución Nº 095-2016-R del 08 de febrero de 2016, otorgó la exoneración de pagos por concepto de matrícula de los años 2014 - 2015 al estudiante RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON, con Código Nº 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, por encontrarse inscrito como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones en el Registro Único de Víctimas – RUV del Consejo de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Código Nº P10015549;

Que, mediante el escrito del visto, así como del Escrito recibido el 17 de julio de 2018, el recurrente solicita la exoneración de pagos del 2016-2017, manifestando ser beneficiario del programa de reparación en educación conforme al Plan Integral de Reparaciones, adjuntando el Certificado de Acreditación de Registro Único de Víctimas en el que se indica que se encuentra inscrito en el Libro Primero del Registro Único de Víctimas del Consejo de Reparaciones con el Código Nº P10015549, como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones por ser víctima del conflicto armado interno; adjuntando copias de recibo de pagos de matrícula 2016-A, 2016-B, 2017-A y 2017-B;



Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0599-2018-D-ORAA recibido el 12 de junio de 2018, remite el Informe N° 062-2018-ISS-ORAA del 08 de junio de 2018, informa que el mencionado estudiante ingreso a la Facultad de Ciencias Económicas, en el proceso de admisión 1997-I con Resolución N° 057-97-CU, inicio sus estudios en el Semestre Académico 1997-B, actualmente se encuentra matriculado en el Semestre Académico 2018-A en una asignatura con 3 créditos, para poder concluir sus estudios y cumplir con la totalidad de créditos que solicita la Facultad de Ciencias Económicas para egresar con un total de 203 créditos, 180 obligatorios y 24 electivos;

Que, al respecto, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 597-2018-OAJ recibido el 20 de julio de 2018, en atención al numeral 13.11 del Art. 13, numeral 289.12 del Art. 289, numeral 290.4 del Art. 290 y Art. 396 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como de los Arts. 1, 5, 7 de la Ley N° 28592, el Art. 1 del D.S. N° 001-2016-JUS, y Art. 19 del Reglamento de la Ley N° 28592; recomienda exonerar los costos de matrícula de los años 2016 y 2017 al estudiante RUBÉN RICARDO LAFOSE CALDERÓN, en consideración del Certificado de Acreditación adjunto en copia simple, sin perjuicio de aplicar fiscalización posterior sobre la documentación que acredita su condición de beneficiario del Programa Integral de Reparación;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 597-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º **OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA DE LOS AÑOS 2016 - 2017** al estudiante **RUBEN RICARDO LAFOSE CALDERON**, con Código N° 970506-H, de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía, en consideración al Certificado de Acreditación.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
.....  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCE, OAJ, DIGA, OCI, ORAA, URA, OC, OFT, RE, e interesado.